

LA PLATA, 28 DIC 2012

**VISTO** el expediente N° 2140-22754/11, mediante el cual se propicia la aprobación del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Responsable de la Coordinación General Unidad Gobernador y Alberto Gerardo CERUSICO, para desempeñar tareas en la citada Unidad, y

**CONSIDERANDO:**

Que tal medida se impulsa en el marco de lo establecido en los artículos 111 inciso c), 115 y 116 de la Ley N° 10430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que se promueve la aprobación del Contrato de Locación de Servicios del agente Alberto Gerardo CERUSICO, quién venía desempeñándose en tal carácter mediante Decreto N° 2997/11;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Presupuesto y la Contaduría General de la Provincia, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que corresponde exceptuar la presente gestión de los alcances del artículo 6° del Decreto N° 190/11 de fecha 30 de diciembre de 2011;

Que la presente gestión se promueve conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 3/12;

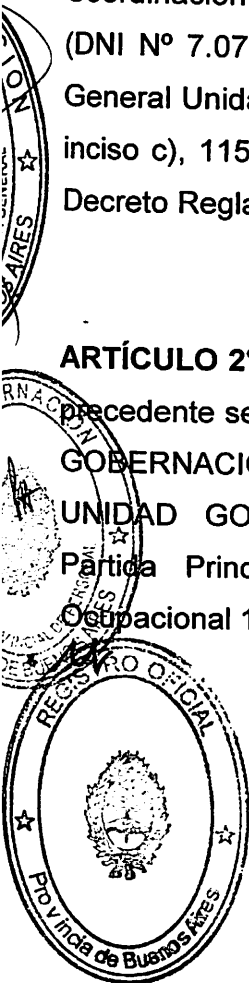
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar en la Jurisdicción 1.1.1.06, GOBERNACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD GOBERNADOR, a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el Contrato de Locación de Servicios, que forma parte integrante del presente, celebrado entre el Responsable de la Coordinación General Unidad Gobernador y Alberto Gerardo CERUSICO (DNI Nº 7.078.601 - Clase 1940), con prestación de servicios en la Coordinación General Unidad Gobernador, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso c), 115 y 116 de la Ley Nº 10430 Texto Ordenado Decreto Nº 1869/96 y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96.

**ARTÍCULO 2º.** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 1.1.1.06, GOBERNACIÓN, Jurisdicción Auxiliar 01, SECRETARÍA GENERAL, PRG 22, UNIDAD GOBERNADOR, Finalidad 1, Función 3, Fuente de Financiamiento 1.1, Partida Principal 1, Subprincipal 2, Régimen Estatutario 01, Agrupamiento Ocupacional 14, del Presupuesto General Ejercicio 2012, Ley Nº 14331.




*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*


**ARTÍCULO 3°.** Exceptuar la presente medida del alcance del artículo 6° del Decreto N° 190 de fecha 30 de diciembre de 2011.

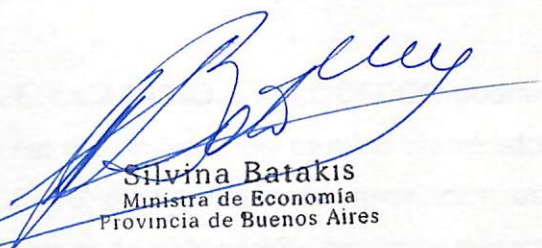
**ARTÍCULO 4°.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1660

  
ALBERTO PEREZ  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

  
DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

  
Silvina Batakis  
Ministra de Economía  
Provincia de Buenos Aires



## CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

-----Entre la COORDINACION GENERAL UNIDAD GOBERNADOR, representada por el Responsable de la Coordinación General Unidad Gobernador, Mariano GOYENECHEA, en adelante el LOCATARIO, y don Alberto Gerardo CERUSICO (DNI N° 7.078.601 - Clase 1940), con domicilio en calle 64 N° 1612 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, se conviene en celebrar "ad - referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLAUSULA 1º.-EL LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: coordinación de las actividades de mayor grado de complejidad necesarias para asegurar un adecuado funcionamiento que requieran la interpretación y aplicación de normas reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones, en la Coordinación General Unidad Gobernador. -----

CLAUSULA 2º.- El presente contrato tendrá vigencia a partir del 1º de Enero de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012 inclusive, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa. La decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLAUSULA 3º.- EI LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del termino convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzaran a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

*Poder Ejecutivo*

*Provincia de Buenos Aires*

**CLAUSULA 4ª** Las ausencias sin aviso y sin causas que las justifiquen al solo juicio

del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el periodo del Contrato, facultara al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3ª.-----

**CLAUSULA 5ª**.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual equivalente a la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500.-), efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como así también deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo con la declaración jurada presentada.-----

**CLAUSULA 6ª**.- El LOCADOR declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo publico en la Administración Pública.-----

**CLAUSULA 7ª**.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en Sede ADMINISTRATIVA, conforme Decreto N° 4041/96.-----

**CLAUSULA 8ª**.- El LOCADOR percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, Decreto N° 1869/96.-----

*M*